



TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día **veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés**, se reunieron en la sala de videoconferencias del tercer piso de las oficinas centrales del **Registro Agrario Nacional**, ubicadas en calle José Antonio Torres número 661, 3er. piso, Colonia Ampliación Asturias, Ciudad de México, C.P. 06890, los integrantes del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, la Licenciada **Esther Urí Barreda Estrada**, Coordinadora Técnica de la Dirección en Jefe, interviniendo en términos del oficio No. DJ/039/2022 con fecha doce de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Profesor Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, la Licenciada **Claudia Sofía Zamora Esquivel**, Directora de Normatividad Registral, participando de conformidad con el oficio RAN/DGRCD/765/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental, así como la Licenciada **Águeda Mireya Galván Abraham**, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, interviniendo de acuerdo a lo establecido en el oficio número CGGOC/113/OEIC/042/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno. -----

ORDEN DEL DÍA

I. Declaración de Quórum Legal e inicio de sesión. -----

Toda vez que se registró la asistencia de quienes comparecieron a la sesión de mérito y, de la misma se advierte que existe quórum legal, se da inicio a la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** correspondiente al año fiscal en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

II. Aprobación del Orden del Día. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A CELEBRARSE A LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN LA SALA AUDIOVISUAL UBICADA EN EL TERCER PISO DE OFICINAS CENTRALES.

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Versión pública e íntegra de los contratos que se remiten para su revisión de las siguientes representaciones estatales del Registro Agrario Nacional:

Contratos de Arrendamiento



- San Luis Potosí
- Sonora

Contrato Bodega Estacionamiento

- Sonora

Contratos de Honorarios

- DGFA

Contrato de Limpieza

- Morelos

Contratos de Servicios

- DGFA

Contrato de Vigilancia

- San Luis Potosí

IV. Resolución de Inexistencia en las siguientes solicitudes de acceso a la información:

- a) 330025123001129
- b) 330025123001138
- c) 330025123001166
- d) 330025123001183
- e) 330025123001193
- f) 330025123001195
- g) 3300251213001216

V. Improcedencia en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, con número de folio 330025123001170.

VI. Versión pública e íntegra de los recursos de revisión de acceso a la información pública (dicha revisión deberá basarse en la instrucción dirigida al sujeto obligado por parte del Órgano Garante).

- a) **RRA 4448/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000222**, referente al Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997 relativa al núcleo agrario denominado Tebec, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán. X
- b) **RRA 4460/23**, desprendido de inconformidad del solicitante a la respuesta en la solicitud con número de folio **330025123000226**, del Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997 celebrada en el ejido denominado Tebec, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán. lg
- c) **RRA 5995/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información de folio **330025123000445**, relativa a la constancia de vigencia de derechos en el núcleo agrario denominado Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco. X
- d) **RRA 10357/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025122001273**, referente a las Actas de Asamblea de fecha 09 de mayo de



200, 7 de agosto de 2004, 19 de febrero y 14 de diciembre de 2006, 10 de junio de 2009 y 16 de mayo de 2011, celebradas en el núcleo agrario de Tebec, Municipio de Umán, Estado de Yucatán.

VII. Resolución de Inexistencia en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes recursos de revisión:

- a) **RRA 4049/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000170**, referente al núcleo agrario de Tebec, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán.
- b) **RRA 7229/23**, desprendido de la inconformidad presentada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000653**, referente al núcleo agrario de Santa María Tonanitla, Municipio de Jaltenco, en el Estado de México.
- c) **RRA 11171/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330025123000921**, relativo al ejido denominado San Miguel Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, en el Estado de México.

VIII. Clausura de la sesión.

En virtud de no existir comentario alguno en contrario por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de ese Órgano Colegiado. -----

III. Versión pública e íntegra de los contratos que se remiten para su revisión de las siguientes representaciones estatales del Registro Agrario Nacional: -----

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RAN/SLP/ARREN/003/2023. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Sin observaciones. -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante manifiestan que la información clasificada en la versión pública referente al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RAN/SLP/ARREN/003/2023**, del estado de San Luis Potosí, es correcta y debe ser clasificada como confidencial. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **APRUEBA** la clasificación de la información como confidencial que integra la versión pública del Contrato de Arrendamiento número **RAN/SLP/ARREN/003/2023**, del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto



publíquese. **Cúmplase.**-----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".-----

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RAN/SLP/ARREN/004/2023.-----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Sin observaciones.-----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante manifiestan que la información clasificada en la versión pública referente al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RAN/SLP/ARREN/004/2023**, del estado de San Luis Potosí, es correcta y debe ser clasificada como confidencial.-----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente:-----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **APRUEBA** la clasificación de la información como confidencial que integra la versión pública del Contrato de Arrendamiento número **RAN/SLP/ARREN/004/2023**, del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto publíquese. **Cúmplase.**-----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".-----

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RANC/SON/001/2023.-----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Sin observaciones.-----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante manifiestan que la información clasificada como confidencial contenida en la versión pública referente al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RANC/SON/001/2023**, del estado de San Luis Potosí, debe ser clasificada como confidencial.-----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente:-----



ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **APRUEBA** la clasificación de la información como confidencial que integra la versión pública del Contrato de Arrendamiento número **RANC/SON/001/2023**, del Estado de Sonora, por lo tanto publíquese. **Cúmplase.**

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA-ESTACIONAMIENTO RAN/SON/002/2023.

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: La persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta que: "*Contrato Bodega Estacionamiento en la pp. 1 el cuadro de clasificación indica que testa 2 palabras cuando en realidad testa tres.*". La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante manifiesta que "*El cuadro de clasificación dice Pagina 1 se testan 2 palabras, pero se tetaron 3 palabras, debe modificarse el cuadro de clasificación así como la hoja de datos.*". La Unidad de Transparencia a través de su representante manifestó que "En el cuadro de clasificación el fundamento legal es incorrecto, pág. 1 se menciona que se testaron 2 palabras y fueron 3 palabras".

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante que se instruya a la Unidad Administrativa para realizar los cambios, modificándose la versión pública, una vez realizados los cambios es procedente la clasificación de información confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, lo anterior, referente al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA-ESTACIONAMIENTO RAN/SON/002/2023**, del estado de San Luis Potosí.

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente:

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **APRUEBA** la clasificación de la información como confidencial que integra la versión pública del Contrato de Arrendamiento Bodega-Estacionamiento **RAN/SON/002/2023**, del Estado de Sonora, por lo tanto publíquese. **Cúmplase.**

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".



CONTRATO DE HONORARIOS (2 CONTRATOS). -----

RAN/100/0009/2023. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Sin observaciones. -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante manifiestan que la información testada en la versión pública referente al **CONTRATO DE HONORARIOS RAN/100/0009/2023**, debe ser clasificada como confidencial. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **APRUEBA** la clasificación de la información como confidencial que integra la versión pública del Contrato de Honorarios **RAN/100/0009/2023**, por lo tanto publíquese. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas". -----

RAN/100/0010/2023. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: La persona representante del Órgano Especializado en Control Interno no manifiesta observaciones. La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante refiere que: *"En la página 2 del contrato el cuadro de clasificación alcanza a tapar una línea"*. La Unidad de Transparencia a través de su representante no manifestó observaciones. -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante que se instruya a la Unidad Administrativa para realizar los cambios, modificándose la versión pública, una vez realizados los cambios es procedente la clasificación de información confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, lo anterior, referente al **CONTRATO DE HONORARIOS RAN/100/0010/2023**. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente: -----



ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **APRUEBA** la clasificación de la información como confidencial que integra la versión pública del Contrato de Honorarios **RAN/100/0010/2023**, por lo tanto publíquese. **Cúmplase.**

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

FE DE ERRATAS

DICE:

Contrato de Limpieza

- Morelos

DEBE DECIR:

Contratos de Limpieza

- Morelos
- San Luis Potosí

CONTRATOS DE LIMPIEZA

RAN/MOR/13P/SER/LIM/002/2023.

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: La persona representante del Órgano Especializado en Control Interno no manifiesta observaciones. La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante no manifiesta observaciones. La Unidad de Transparencia a través de su representante manifestó que "Insertó fecha de clasificación errónea, menciona el dato que se testa en lugar de utilizar Palabra en el cuadro de clasificación y en el listado de datos, fundamento legal incorrecto y cuadro de clasificación sin firmas".

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante que se instruya a la Unidad Administrativa para realizar los cambios, modificándose la versión pública, una vez realizados los cambios es procedente la clasificación de información confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, lo anterior, referente al **CONTRATO DE LIMPIEZA RAN/MOR/13P/SER/LIM/002/2023**, del estado de Morelos, debe ser clasificada como confidencial. --



Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **APRUEBA** la clasificación de la información como confidencial que integra la versión pública del Contrato de Limpieza **RAN/MOR/I3P/SER/LIM/002/2023**, del Estado de Morelos, por lo tanto publíquese.
Cúmplase.-----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".-----

RANC/SLP/I3P/SER-LIM/001/2023. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: La persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta que: "*En la pp. 1 testan el logo de la dependencia pública*". La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante no refiere observaciones. La Unidad de Transparencia a través de su representante manifestó que "*Insertó fecha de clasificación errónea, menciona el dato que se testa en lugar de utilizar Palabra en el cuadro de clasificación y en el listado de datos, fundamento legal incorrecto y cuadro de clasificación sin firmas*". -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante que se instruya a la Unidad Administrativa para realizar los cambios, modificándose la versión pública, una vez realizados los cambios es procedente la clasificación de información confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, lo anterior, referente al **CONTRATO DE LIMPIEZA RANC/SLP/I3P/SER-LIM/001/2023**, del estado de San Luis Potosí, debe ser clasificada como confidencial. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **MODIFICA** la clasificación de la información como confidencial que integra la versión pública del Contrato de Limpieza **RANC/SLP/I3P/SER-LIM/001/2023**, del Estado de San Luis Potosí, con las observaciones manifestadas por el órgano tripartita, por lo que una vez entregada la versión final publíquese.
Cúmplase.-----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo,



fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".-----

CONTRATOS Y CONVENIO DE SERVICIOS. -----

- RAN/DGFA/DRMSG/028/2023 CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN. -----
- RAN/DGFA/DRMSG/029/2023, CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS. -----
- RAN/DGFA/DRMSG/030/2023, CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA. -----
- RAN/DGFA/DRMSG/031/2023, CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS. -----
- RAN/DGFA/DRMSG/032/2023, CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON REFACCIONES A LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIOS. -----
- RAN/DGFA/DRMSG/033/2023 CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA. -----
- RAN/DGFA/DRMSG/034/2023, CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA. -----
- RAN/DGFA/DRMSG/006/2023, CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. -----

Conclusión de la revisión de las versiones públicas: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: La persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta que: "De los contratos 028 al 030 a todos les falta la fecha de clasificación". La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante manifiestan las siguientes observaciones "C-033-2023. Sin hoja de datos. El cuadro de clasificación de la página 7, dice página 1 de 7, debe cambiarse el número de página. El cuadro de clasificación de la página 15, dice página 1 de 15, debe cambiarse el número de página. El cuadro de clasificación de la página 16, dice página 16 de 37, debe cambiarse el número de página. C-034-2023. Sin hoja de datos. El cuadro de clasificación de la página 1, dice página 1 de 25, debe cambiarse el número de página. El cuadro de clasificación de la página 8, dice página 7 de 25, debe cambiarse el número de página". La Unidad de Transparencia a través de su representante manifestó que "En el cuadro de clasificación de todas las versiones públicas falta la firma del titular del área y firma autógrafa de quien clasifica, en el fundamento legal se menciona el artículo 117 de la LFTAIP, fracción I y II". -----



Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante manifiestan que la información clasificada como confidencial contenida en las versiones públicas referentes a los **Contratos RAN/DGFA/DRMSG/028/2023, RAN/DGFA/DRMSG/029/2023, RAN/DGFA/DRMSG/030/2023, RAN/DGFA/DRMSG/031/2023, RAN/DGFA/DRMSG/032/2023, RAN/DGFA/DRMSG/033/2023, RAN/DGFA/DRMSG/034/2023 y al Convenio RAN/DGFA/DRMSG/006/2023** deben ser clasificadas como confidencial, por lo que se debe instruir a la Unidad Administrativa para realizar los cambios, modificándose la versión pública, una vez realizados los cambios es procedente la clasificación de información confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **MODIFICA** la clasificación de la información como confidencial que integran las versiones públicas de los **Contratos RAN/DGFA/DRMSG/028/2023, RAN/DGFA/DRMSG/029/2023, RAN/DGFA/DRMSG/030/2023, RAN/DGFA/DRMSG/031/2023, RAN/DGFA/DRMSG/032/2023, RAN/DGFA/DRMSG/033/2023, RAN/DGFA/DRMSG/034/2023 y el Convenio RAN/DGFA/DRMSG/006/2023**, con las observaciones manifestadas por el órgano tripartita, por lo que una vez entregada la versión final publíquese. **Cúmplase.**-----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".-----

CONTRATO DE VIGILANCIA. -----

RAN/SLP/VIG/001/2023. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: La persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta que: "*Contrato de Limpieza de SLP en la ppl de testa el logotipo y nombre de la dependencia pública*". La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante no refiere observaciones. La Unidad de Transparencia a través de su representante no manifestó observaciones. -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante que se instruya a la Unidad Administrativa para realizar los cambios, modificándose la versión pública, una vez realizados los cambios es procedente la clasificación de información confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, lo anterior referente al **CONTRATO DE VIGILANCIA RAN/SLP/VIG/001/2023**, del estado de San Luis Potosí, debe ser clasificada como confidencial. -----



Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **APRUEBA** la clasificación de la información como confidencial que integra la versión pública del Contrato de Vigilancia **RAN/SLP/VIG/001/2023**, del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto publíquese.

Cumplase.-----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".-----

IV. RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA EN LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO: -----

a) **330025123001129.** Relativa al Estado de Jalisco. -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente a los oficios de comisión de módulos itinerantes, en el Estado de Jalisco, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001129.** **Cumplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

b) **330025123001138.** Relativa al municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco. -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----



Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente a las actas de desincorporación de tierras en el municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001138. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

c) **330025123001166.** Relativa a los certificados de derechos parcelarios en el Ejido de San Juan de Ocotán en el municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco. -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente los certificados de derechos parcelarios en el Ejido de San Juan de Ocotán en el municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001166. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

d) **330025123001183.** Relativa al certificado de derechos parcelarios, en el Estado de México -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al certificado de derechos parcelarios en el Estado de México, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----



ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001183. Cúmplase.**

Fundamento Legal: Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) **330025123001193.** Relativa al Acta de Asamblea del ejido Santa María Tequepexpan, municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco.

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones.

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al Acta de Asamblea del ejido Santa María Tequepexpan, municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente:

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001193. Cúmplase.**

Fundamento Legal: Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) **330025123001195.** Relativa al Ejido La Zuela, en el municipio de Valle de Guadalupe en el Estado de Jalisco.

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones.

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al ejido La Zuela, en el municipio de Valle de Guadalupe en el Estado de Jalisco, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente:

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001195. Cúmplase.**



Fundamento Legal: Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

g) **3300251213001216.** Relativa al municipio de Huixquilucan, Estado de México. -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al municipio de Huixquilucan, Estado de México, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001216. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

V. IMPROCEDENCIA EN LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, CON NÚMERO DE FOLIO 330025123001170. -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **IMPROCEDENCIA**, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA IMPROCEDENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001170. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones -----



públicas. -----

VI. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (DICHA REVISIÓN DEBERÁ BASARSE EN LA INSTRUCCIÓN DIRIGIDA AL SUJETO OBLIGADO POR PARTE DEL ÓRGANO GARANTE). -----

a) **RRA 4448/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000222**, referente al Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997 relativa al núcleo agrario denominado Tebec, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta que: *"versión pública acta de abril en las pp. 10, 11 y 12 dentro del cuadro de clasificación indica que se testaron palabras cuando debería decir huellas"*. La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante *"La página 17, la columna "NÚM. DE PARCELA", quedo cortada (copia mal sacada) La página 19, la columna "ORIGINARIO", en el primer renglón se ven parte de las letras testadas."* La Unidad de Transparencia, por su parte expone que: *"Se deberá actualizar el cuadro de clasificación con la fecha 21 de noviembre de 2023, celebración de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del presente comité. En la página 14 se realizó el testado de 6 huellas digitales. En los datos testados del cuadro de clasificación dice: "6 palabras", debe decir: "6 párrafos". En la página 15, se realizó el testado de 7 huellas digitales. En los datos testados del cuadro de clasificación dice: "7 palabras", debe decir: "7 párrafos". En la página 16, realiza el testado de 3 huellas digitales, una huella digital sigue siendo visible. En los datos testados del cuadro de clasificación dice: "3 palabras", debe decir: "4 párrafos". Página 21, 22, 23 y 24 atiende a la resolución del recurso de revisión por lo que se deja visible el nombre de la persona ejidataria y se testan los datos personales."* -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante que se instruya a la Unidad Administrativa para realizar los cambios, modificándose la versión pública, una vez realizados los cambios es procedente la clasificación de información confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, lo anterior referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000222**, referente al Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997 relativa al núcleo agrario denominado Tebec, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, debe ser clasificada como confidencial. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **APRUEBA** la versión pública, de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025123000222**, con la salvedad de que la unidad administrativa deberá efectuar en el documento las modificaciones exteriorizadas por los integrantes del presente comité por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, entréguese al solicitante. **Cúmplase.** -----

Fundamento legal: Artículos 65 fracción II, 113 fracción I, 106 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación directa con lo dispuesto en el Lineamiento -----



Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

b) **RRA 4460/23**, desprendido de inconformidad del solicitante a la respuesta en la solicitud con número de folio **330025123000226**, del Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997 celebrada en el ejido denominado Tebec, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno manifiesta que: "versión pública acta de asamblea en las pp 10, 11 y 12 dentro del cuadro de clasificación indica que se testaron palabras cuando debería decir huellas". La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante refiere que "La página 17, la columna "NÚM. DE PARCELA", quedo cortada (copia mal sacada). La página 19, la columna "ORIGINARIO", en el primer renglón se ven parte de las letras testadas. ". La Unidad de Transparencia, por su parte expone que: "*Se deberá actualizar el cuadro de clasificación con la fecha 21 de noviembre de 2023, celebración de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del presente comité. • En la página 14 se realizó el testado de 6 huellas digitales. En los datos testados del cuadro de clasificación dice: "6 palabras", debe decir: "6 párrafos". • En la página 15, se realizó el testado de 7 huellas digitales. En los datos testados del cuadro de clasificación dice: "7 palabras", debe decir: "7 párrafos". • En la página 16, realiza el testado de 3 huellas digitales, una huella digital sigue siendo visible. En los datos testados del cuadro de clasificación dice: "3 palabras", debe decir: "4 párrafos". • Página 21, 22, 23 y 24 atiende a la resolución del recurso de revisión por lo que se deja visible el nombre de la persona ejidataria y se testan los datos personales.*". -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante que se instruya a la Unidad Administrativa para realizar los cambios, modificándose la versión pública, una vez realizados los cambios es procedente la clasificación de información confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000226**, referente al Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997 celebrada en el ejido denominado Tebec, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, debe ser clasificada como confidencial. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **MODIFICA** la versión pública, de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025123000222**, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, entréguese al solicitante. **Cúmplase.**-----

Fundamento legal: Artículos 65 fracción II, 113 fracción I, 106 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación directa con lo dispuesto en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

c) **RRA 5995/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información de folio **330025123000445**, relativa a la constancia de vigencia de derechos en el núcleo agrario denominado Puerto Vallarta, -----



Municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno no emite observaciones. La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante refiere que *"En el cuadro de clasificación se señala que se eliminan "Datos en razón de parentesco", en lugar de decir que se testaron 2 palabras"*. La Unidad de Transparencia, por su parte no manifiesta observaciones. -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante que se instruya a la Unidad Administrativa para realizar los cambios, modificándose la versión pública, una vez realizados los cambios es procedente la clasificación de información confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000445**, referente a la constancia de vigencia de derechos en el núcleo agrario denominado Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, debe ser clasificada como confidencial. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **APRUEBA** la versión pública, de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025123000445**, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, entréguese al solicitante. **Cúmplase.**-----

Fundamento legal: Artículos 65 fracción II, 113 fracción I, 106 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación directa con lo dispuesto en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

d) **RRA 10357/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025122001273**, referente a las Actas de Asamblea de fecha 09 de mayo de 200, 7 de agosto de 2004, 19 de febrero y 14 de diciembre de 2006, 10 de junio de 2009 y 16 de mayo de 2011, celebradas en el núcleo agrario de Tebec, Municipio de Umán, Estado de Yucatán. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno no manifiesta observaciones. La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante refiere que *"Únicamente se testan las huellas digitales"*. La Unidad de Transparencia, por su parte manifiesta las siguientes observaciones: *"Se deberá actualizar el cuadro de clasificación con la fecha 21 de noviembre de 2023, celebración de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del presente comité. Acta de Asamblea de fecha 09 de mayo de 2001. • Página 4, se debe testar 3 huellas digitales. En el cuadro de clasificación dice: "3 palabras", debe indicarse: "3 párrafos". Acta de Asamblea de fecha 7 de agosto de 2004. • Página 5, se debe testar 12 huellas digitales. En el cuadro de clasificación dice: "12 palabras", debe indicarse: "12 párrafos". • Página 6, se debe testar 14 huellas digitales. En el cuadro de clasificación dice: "14 palabras", debe decir: "14 párrafos". • Página 7, se debe testar 2 huellas digitales. En el cuadro de clasificación dice: "2 palabras", debe decir: "2 párrafos". Aún es visible una parte de la primera huella digital. Acta de Asamblea de fecha 19 de febrero de 2006. • Página 6, se dejan visibles datos* 



personales de la persona, tales como: Fecha de nacimiento. Edad. Originario. Estado Civil. Ocupación. Domicilio. • Página 8, de debe testar 5 huellas digitales. En el cuadro de clasificación dice: "5 palabras", debe indicar: "5 párrafos". Acta de asamblea de fecha 14 de diciembre de 2006. • Página 5 se debe testar 6 huellas digitales. En el cuadro de clasificación dice: "6 palabras", debe indicarse: "6 párrafos". • Página 6 se debe testar 3 huellas digitales. En el cuadro de clasificación dice: "3 palabras", debe indicarse: "3 párrafos". • Página 7 se debe testar 3 huellas digitales. En el cuadro de clasificación dice: "3 palabras", debe indicarse: "3 párrafos". • Página 8 se debe testar 1 huella digital. En el cuadro de clasificación dice: "1 palabra", debe indicarse: "1 párrafo". • Página 9 se debe testar 6 huellas digitales. En el cuadro de clasificación dice: "6 palabras", debe indicarse: "6 párrafos". Acta de Asamblea de fecha 10 de junio de 2009. • Página 7, se deben testar 6 huellas digitales. En el cuadro de clasificación indica: "6 palabras", debe indicarse: "6 párrafos". • Página 8, se deben testar 9 huellas digitales. En el cuadro de clasificación indica: "9 palabras", debe indicarse: "9 párrafos". Acta de Asamblea de fecha 16 de mayo de 2011. • Página 6, se deben testar 5 huellas digitales. En el cuadro de clasificación dice: "5 palabras", debe decir "5 párrafos". • Página 7, se deben testar 6 huellas digitales. En el cuadro de clasificación indica: "6 palabras", debe indicarse: "6 párrafos". • En la Versión pública no está digitalizada la parte adversa de la hoja 7." -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante manifiestan que la información clasificada como confidencial contenida en la versión pública referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025122001273**, referente a las Actas de Asamblea de fecha 09 de mayo de 200, 7 de agosto de 2004, 19 de febrero y 14 de diciembre de 2006, 10 de junio de 2009 y 16 de mayo de 2011, celebradas en el núcleo agrario de Tebec, Municipio de Umán, Estado de Yucatán, debe ser clasificada como confidencial. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno no aprobó la versión pública, así bien, el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por mayoría de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **APRUEBA** la versión pública, de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025122001273**, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, entréguese al solicitante. **Cumplase.** -----

Fundamento legal: Artículos 65 fracción II, 113 fracción I, 106 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación directa con lo dispuesto en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". -----

VII. Inexistencia en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes recursos de revisión: -----

a) **RRA 4049/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000170**, referente al núcleo agrario de Tebec, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán. -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la



información referente al núcleo agrario de Tebec, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000170. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

b) RRA 7279/23, desprendido de la inconformidad presentada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000653**, referente al núcleo agrario de Santa María Tonanitla, Municipio de Jaltenco, en el Estado de México. -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al núcleo agrario de Santa María Tonanitla, Municipio de Jaltenco, en el Estado de México, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000653. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

c) RRA 11171/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330025123000921**, relativo al ejido denominado San Miguel Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, en el Estado de México. -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información relativo al ejido denominado San Miguel Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, en el Estado de México, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000921. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



VII. Clausura de la Sesión. Al haberse desahogado los puntos del Orden del Día de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida siendo las **17:12** horas del día de su fecha de inicio, firmando para constancia los que en ella participaron. -----

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

ESTHER BARREDA ESTRADA
COORDINADORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN EN JEFE.

Interviniendo en los términos del oficio No. DJ/039/2022 con fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Prof. Plutarco García Jiménez Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.

LIC. CLAUDIA SOFÍA ZAMORA ESQUIVEL
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD REGISTRAL
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL

Interviniendo de conformidad con el oficio RAN/DGRCD/765/2023 suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental.

LIC. AGUEDA MIREYA GALVÁN ABRAHAM
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN CONTROL INTERNO EN EL RAMO
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Interviniendo de conformidad con el oficio número CGGOC/113/OEIC/042/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno, de la Secretaría de la Función Pública.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE. RRA 5995/23

SOLICITUD: 330025123000445

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VOTO PARTICULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA. 5995/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número **330025123000445**, con fundamento en los artículos 61, 64, 65 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera importante referir que si bien el acuerdo dictado en fecha 30 de agosto del años fiscal en curso, del recurso de revisión en cita se resolvió lo siguiente:

*“...Por todo lo anterior este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del Registro Agrario Nacional e instruye a que realice una nueva versión pública respecto de la Constancia de Vigencia de Derechos en la que únicamente deberá de testar el dato de parentesco de los sucesores con el ejidatario que solicitó la constancia...” (Sic.)*

En este sentido se observa que en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, lo que inherentemente refiere al acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, haciéndolos valer en los términos que las disposiciones aplicables en la materia determinen.

En el mismo sentido, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de*





derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." (Sic...)

Derivado del artículo que antecede, se precisa que los sujetos obligados pueden permitir el acceso a la información confidencial siempre y cuando exista el consentimiento de los particulares titulares de la información salvo las excepciones establecidas en el artículo 117 de la citada ley, es decir, cuando: i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Así las cosas, la protección de la confidencialidad de los datos personales es una garantía de cualquier persona independiente de su ocupación, aclarando que en el caso que nos ocupa, el Registro Agrario Nacional es el sujeto obligado en proteger los datos personales que de acuerdo a sus atribuciones y facultades recaba.

Por cuanto hace a la resolución del recurso de revisión en mérito, se precisa que en la **Constancia de Vigencia de Derechos se debió de considerar la protección de los datos personales** tales como: nombre de las personas ejidatarias, calidad agraria y parentesco de los sucesores de la persona ejidataria. Toda vez que el nombre como atributo de la personalidad permite hacer identificable a cualquier persona por sobre las demás, lo que efectivamente es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el mismo sentido es importante precisar que de acuerdo a los Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se trae a colación el criterio con clave de control SO/003/2017, en materia de protección de datos personales, en el que se establece que:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que





estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

En este sentido, se reitera que la resolución al recurso que nos ocupa contraviene lo legislado en normas relativas a la supresión de datos en las versiones públicas, tales el artículo 6, inciso A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo a los artículos 6 y 16 de nuestra Constitución Política, que en su parte medular señalan:

Artículo 6° (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.





(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por lo anterior, es visible que de conformidad con dichos preceptos citados con anteriores **la información contenida en la "Constancia de Vigencia de Derechos" que nos ocupa, contiene datos de carácter eminentemente personales y privados de personas ejidatarias, que los identifican o los hacen identificables, y que no fueron tomados en cuenta, aunado a que dicha resolución no cumple con el criterio de interpretación SO/003/2017, en este sentido el acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Recurso que nos ocupa, afecta no solo el derecho al tratamiento de las personas agrarias, sino también su privacidad.**

Finalmente, y con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo de la multicitada ley, la Unidad de Transparencia en cumplimiento a sus atribuciones y facultades como integrante del órgano colegiado que actúa, acata la resolución de fecha 30 de agosto de 2023, dictada en el expediente del recurso de revisión **RRA 5995/23**.

ESTHER BARREDA ESTRADA
COORDINADORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN EN JEFE.

Interviniendo en los términos del oficio No. DJ/039/2022 con fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Prof. Plutarco García Jiménez Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.

